alpopular
Logística Especializada

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Punto de Atención SDA
RD 2022 ER 23608 Folios 2 Anexo: NO
Origen
Destinatario
Fecha: 10-02-2022 Hora: 2:30pm.
Nombre Radicador

111-
Bogotá D.C.,

Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Avenida Caracas No. 54-38
Santa Fe de Bogotá D.C.

Asunto: Derecho de petición (Art 23 C.N – Ley 1755 de 2015)

MIGUEL ENRIQUE AMÉZQUITA SALAMANCA, identificado con cedula de ciudadanía 79.515.198 de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de la sociedad **ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A** con NIT. 860.020.382 – 4, respetuosamente, por medio del presente escrito, nos permitimos formular derecho de petición, con fundamento en los siguientes:

I.HECHOS

Primero: ALPOPULAR S.A. es una sociedad privada, comercial, anónima, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 6498 del (22) de diciembre de 1967 inscrita en la Notaría Cuarta (4) de Bogotá, con autorización de funcionamiento por medio de la Resolución S.B No. 3140 de 1993 de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera).

Segundo: De conformidad con la normatividad aplicable en temas de protección de los recursos naturales, la Secretaria de Ambiente es la encargada de entregar los lineamientos (términos de referencia) para la obtención de la Licencia Ambiental Dirección de Control Ambiental de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para almacenamiento de sustancias peligrosas de la sede ubicada en la diagonal 24 C No. 96 B 50 de Santa Fe de Bogotá D.C., de conformidad con los establecido en el artículo 53 del Decreto 266 de 2000, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011 y modificado por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Las licencias ambientales son autorizaciones que otorgan actualmente la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo

Sostenible, los municipios, distritos y áreas metropolitanas, para ejecutar una obra o actividad que pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o modificar de manera notoria o considerable el paisaje. La licencia ambiental, según la definición dada por el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, es *"la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada"*.

Según jurisprudencia constitucional, las licencias ambientales cumplen las siguientes funciones: *"... (i) prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (ii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iii) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (iv) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (v) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vi) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público"*[1].

Estas licencias se otorgan previa solicitud del interesado, quien presentará con ella un estudio de impacto ambiental.

El Titulo VIII de la ley 99 de 1993, a través de sus diferentes normatividades reglamentarias y modificatorias, contiene toda la información relacionada con el procedimiento para la expedición de una licencia ambiental. Para el caso que no ocupa y de conformidad con el artículo 58 de la precitada Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 94 del decreto 1122 de 1999, modificado

[1] Sentencia C-746 de 2012

por el artículo 53 del Decreto 266 de 2000, modificado por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011 y modificado por el artículo 179 de la Ley 1753 de 2015, se establecen términos y/o plazos que se deben cumplir para el trámite del acto administrativo que nos ocupa.

Para la fecha de presentación de la solicitud, es decir el (14) de octubre de 2009, se encontraba vigente el artículo 53 del Decreto 266 de 2000, el cual establecía *"...Simplificación del procedimiento para el otorgamiento de las licencias ambientales. Modificase el artículo 58 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así: "Artículo 58.- Del procedimiento para el otorgamiento de las licencias ambientales. El interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental presentará ante la autoridad ambiental competente la solicitud acompañada del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente para su evaluación. La autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán serle remitidos en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles. Allegada la información y los conceptos técnicos requeridos, la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles para solicitar información adicional al interesado, en caso de requerirse. Recibida la información o vencido el término del requerimiento de informaciones adicionales, la autoridad ambiental decidirá mediante resolución motivada sobre la viabilidad ambiental del proyecto o actividad y otorgará o negará la respectiva licencia ambiental en un término que no podrá exceder de sesenta (60) días hábiles..."*.

Cuando no se requiera visita a los proyectos y agotados los veinte (20) días indicados anteriormente, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles siguientes para convocar mediante oficio una reunión[2] con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente. Una vez en firme la decisión sobre información adicional, el interesado contará con el término de un (1) mes para allegar la información requerida. Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones que estime pertinentes para resolver la solicitud, y estos deberán ser remitidos por las entidades o autoridades requeridas en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con treinta (30) días hábiles para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorgue o niega la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

---

[2] Las decisiones tomadas en la reunión de información adicional serán notificadas en la misma, contra estas procederá el recurso de reposición que se resolverá de plano en dicha reunión, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva

Con base en lo anterior, la normatividad que rige la expedición de las licencias ambientales es un avance necesario para que la administración, de la mano de los principios de eficacia, economía y celeridad, tome una decisión pronta respecto a la solicitud de otorgamiento de la licencia ambiental.

Además, al momento de su expedición se tuvo en cuenta lo establecido en el documento del Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES- 3762 de 2013, *"Lineamientos de Política para el Desarrollo de Proyectos de Interés Nacional y Estratégicos- PINES"*, el cual invitaba a revisar y corregir *"los procedimientos internos para el licenciamiento ambiental con el fin de tener un diagnóstico y un plan de acción para optimizar dichos procedimientos. Se debe además formular indicadores cuantitativos de desempeño y formulación de metas cuantitativas de seguimiento"*. Este documento, el CONPES, recomendó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la ANLA *"la ejecución del plan de acción descrito en este documento que permite optimizar los procedimientos para la obtención de licencias y permisos, lineamientos para la socialización de proyectos y audiencias públicas, y términos de referencia y criterios de evaluación para cada sector, entre otros"*.

De lo anterior, los términos por ley asignados para este procedimiento no afectan per se la protección constitucional alcanzada hasta el momento en materia de medio ambiente, ni desconoce la planificación del manejo ambiental y aprovechamiento de los recursos naturales, la complejidad de cada proyecto, la fragilidad de los ecosistemas y la falta de capacidad técnica de las autoridades ambientales.

El beneficio que se alcanza, con el cumplimiento del artículo 179 de la Ley 1753 de 2015 es compartido entre el Estado y sus asociados, en tanto que es un procedimiento administrativo que tarda menos tiempo, es más eficiente al demandar inferiores costos administrativos y económicos. Además, el grado de satisfacción del ciudadano es mayor en tanto obtiene una resolución de fondo sobre su petición, por otra parte, en cuanto a la protección del medio ambiente se refiere, establece una evaluación del estudio de impacto ambiental -instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental-, con la posibilidad de realizar una visita a los proyectos, lo cual implica un análisis técnico para ajustar el estudio de impacto ambiental con los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales.

De esta forma y con la socialización de la normatividad que rige el procedimiento para la expedición de las licencias ambientales, nos vemos avocados a solicitar una solución al respecto.

III. PETICIÓN

Con fundamento en los hechos esbozados en el presente escrito, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

Primero: Informar cuales son los términos de referencia para el trámite de la actualizacion de la licencia ambiental para almacenamiento de sustancias peligrosas promovido por ALPOPULAR S.A sobre la sede ubicada en la diagonal 24 C No. 96 B 50 de Santa Fe de Bogotá D.C.

IV. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de ALPOPULAR S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

IV.NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Av Calle 26 No. 96J-66, Edificio Optimus, Oficina 604, 605,606 en la ciudad de Bogotá y al correo ambiental@alpopular.com.co

Cordialmente,

Mlguel Enrique Amezquita Salamanca

Firmado digitalmente por Mlguel Enrique Amezquita Salamanca
Fecha: 2022.02.10 09:11:56 -05'00'

MIGUEL ENRIQUE AMÉZQUITA SALAMANCA
Representante legal
ALPOPULAR S.A.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4379367109251281

Generado el 03 de febrero de 2022 a las 09:16:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. quien podrá utilizar su denominación social completa o únicamente el nombre de "ALPOPULAR S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 6498 del 22 de diciembre de 1967 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Escritura Pública No 6829 del 02 de septiembre de 1986 de la Notaría 2 de CALI (VALLE).

Escritura Pública No 1933 del 03 de abril de 1990 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 1993

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente: La Administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegibles indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo (E. P. No. 825 del 26/abril/2016, Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C.). Gerentes de Área : Alpopular podrá tener uno o más Gerentes de Área para el buen funcionamiento de la Compañía, los cuales serán designados por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma señale. Los Gerentes de Área llevarán la representación legal de Alpopular, dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Gerencia de la compañía. En los casos de faltas temporales o accidentales del Gerente General, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, la Junta Directiva designará, de los Gerentes de Áreas de la compañía, la(s) persona(s) que lo suplirá(n) en las situaciones antes descritas, en caso que lo considere necesario (Escritura Pública 2517 del 01/noviembre/2016 Notaria 50 de Bogotá). El Gerente General tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: 1º. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente por si mismo o por medio de apoderados generales o especiales, pudiendo celebrar al efecto toda clase de actos o contratos con amplias facultades, salvo las limitaciones impuestas en estos estatutos. 2º. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General, o a la Junta Directiva y señalarles sus respectivas asignaciones; 3º. Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva la estructura organizativa de la sociedad; 4º. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas de remuneración de la sociedad; 5º. Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario. 6º. Presentar a la Asamblea General; en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, las cuentas, los inventarios, y el Balance General de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas; 7º. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4379367109251281

Generado el 03 de febrero de 2022 a las 09:16:48

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

negocios sociales; 8º. Presentar a la Junta Directiva el balance que debe confeccionarse el último de cada mes; 9º. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informaciones que se le solicite; 10º. Delegar en funcionarios de la empresa, varias de las funciones administrativas que le sean propias, cuya delegación no esté prohibida por la ley o por estos estatutos, pero supervigilando los actos de los delegados; 11º. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 12º. Ejercer todas las funciones que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos o las leyes por la naturaleza del cargo que ejerce (Escritura Pública No. 825 del 26 de abril del 2016, Notaría Cincuenta (50) del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Nelson Valbuena Ruiz Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 91241066	Gerente General
Alejandra María Hurtado Garzón Fecha de inicio del cargo: 08/04/2021	CC - 52897232	Representante Legal en calidad de Gerente Financiero
Mario David Camero Perilla Fecha de inicio del cargo: 17/11/2016	CC - 19240706	Representante Legal en Calidad de Gerente Comercial
Martha Carolina Rodríguez Vera Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC - 52928[illegible]	Representante Legal en Calidad de Gerente Jurídico
Carlos Javier Suspes Bulla Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 7[illegible]41189	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
Miguel Enrique Amézquita Salamanca Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 79515198	Representante Legal en Calidad de Gerente de Tecnología

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."